



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto declara desistimiento tácito.
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00510-00**

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda, del cumplimiento de un acto de la parte, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días la realice y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

Revisado el caso *sub judice* se encuentra que mediante proveído adiado 4 de octubre de 2023, notificado por estado del día 5 del mismo mes y año (PDF 022), se conminó a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a que alude el evocado precepto, “*aporte certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-858304, en el que, como se indicó desde el auto inadmisorio (PDF 008), se acredite el levantamiento y/o cancelación efectiva de la anotación No. 012, mediante la cual, el Juzgado 24 Civil Circuito de esta urbe decretó el embargo del bien hipotecado al interior del proceso ejecutivo con garantía real, incoado por la aquí demandante contra el señor Orjuela Ruiz, así como se advierta la inscripción de embargo del presente asunto*”, requisito *sine qua non* para continuar con este asunto. Sin que hasta la fecha se realizara pronunciamiento alguno.

Por el contrario, sí obra respuesta por parte de la ORIP respectiva, quien negó el registro del embargo del decretado en el presente asunto, habida cuenta que en el bien gravado con hipoteca, aún se encuentra inscrita demanda por parte de otro despacho judicial (PDF 024), levantamiento que, por supuesto está a cargo de la parte actora.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2. Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4. No condenar en costas por no aparecer causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5. Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 194 del 13 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fe33e94cdfbd2d731acbe865ca27cfd707456918a919aac1d4504be76a097c**

Documento generado en 12/12/2023 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>